

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1482/2022

Sujeto Obligado

Sistemas de Agua de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 11 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Cuenta de pago de agua, toma de agua, información confidencial, datos personales, clasificación errónea, información no generada, competencia parcial.

Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó referente de unas casetas:

- 1.- Copia del permiso de construcción;
- 2.- Cuenta predial;
- 3.- Cuenta de pago de agua, y
- 4.- Cuenta de pago de luz.

Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información solicita constituía información confidencial por tratarse de Datos Personales, por lo que se encontraba imposibilitada para proporcionar información al respecto, y orientaba a la *persona recurrente* a presentar una solicitud de acceso a datos personales.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó agravo en contra de la negativa de proporcionar los datos solicitados.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMAS DE AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1482/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162822001034.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	5
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia. E	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia	11
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistemas de Agua de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de Sistemas de Agua de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 23 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090173522000267, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito copia del permiso de construcción; de la cuenta predial; de la cuenta de pago de agua; de la cuenta de pago de luz de las casetas construidas en vía pública en Rincón del Sur con avenida San Lorenzo y en Rincón del Rio con avenida San Lorenzo en Bosque Residencial del Sur Xocchimilco, cp 16010

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 29 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta oficio de respuesta de la solicitud 090173522000267 SACMEX/UT/0267-1/2022 ADRÍAN ZAMORA (...) Adjunto al presente, copia del oficio emitido por la Directora General de Servicios a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-07514/DGSU/2022, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo. ATENTAMENTE MTRA. BERENICE CRUZ MARTINEZ SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Sic)

1.- Oficio núm. **SACMEX/UT/0267-1/2022** de fecha 29 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000267** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), remitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** mediante la cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por la **Directora General de Servicios** a Usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CGDGSU-07514/DGSU/2022**, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (Sic)

1.- Oficio núm. **GCDMX-SEDEMA-Sistemas de Agua de la Ciudad de México-CG-DGSU-07514/DGSU/2022** de fecha 24 de marzo, dirigido a la *Subdirectora de la Unidad*, y signado por la Directora General de Servicios a Usuarios mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la **solicitud de información pública** con número de folio **090173522000267**, ingresada a este Sistemas de Agua de la Ciudad de México (SACMEX), a través de la Plataforma Nacional de Trasporencia (PNT), del [...], en la que requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en el artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículo 311 y 312 bis del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General es parcialmente competente, respecto a:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se hace del conocimiento del peticionario que, la información asociada a un número de cuenta es considerada información de carácter confidencial, susceptible de ser tutelada por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra reza:

[Se transcribe normatividad]

Así mismo, sirve señalar la siguiente tesis emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[Se transcribe tesis]

Para obtener acceso a esta información deberá ser consultada por el propio titular, lo anterior con la finalidad de otorgar la debida protección de la misma y mantener el secreto fiscal por parte de este Sistemas de Agua de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

En ese orden de ideas, esta Dirección General, se encuentra jurídicamente imposibilitada en proporcionar información, al estar obligada a reservar y proteger la información que le es proporcionada por los contribuyentes, en ele ejercicios de sus obligaciones. Por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Se orienta al peticionario a realizar una solicitud de Acceso a Datos Personales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

Por último, a lo que respecto al permiso de construcción, cuenta predial y consumo de energía eléctrica, no son competencia de esta Dirección General, por lo que la Alcaldía Xochimilco, Secretaría de Administración y Finanzas y Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con sus atribuciones son los sujetos obligados que puedan dar atención a los puntos antes mencionados de la solicitud de mérito.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 30 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

SACMEX se niega a dar los datos de una cuenta de agua que se encuentra en vía pública por lo tanto, ninguna persona física o moral pueden ostentar que esta cuenta de pago de agua este a nombre de nadie

Así que no aplica la protección de datos personales.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 4 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1482/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
LIC. JAFET RODRIGO BUSTAMENTE MORENO COORDINADOR DE PONENCIA P R
E S E N T E. Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y
artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México y estando en tiempo y forma, se anexa el siguiente:
INFORME DE LEY
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SACMEX/UT/RR/1482-2/2022** de fecha 29 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se autoriza al Lic. José Antonio Gómez Mejía; para realizar consultas al expediente del presente Recurso y el cual se encuentra bajo su resguardo, asimismo se señalan los correos electrónicos: ut@sacmex.cdmx.gob.mx, berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx, utsacmex@gmail.com, para recibir notificaciones; y estando en tiempo y forma la Dirección de General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México formula el siguiente:

INFORME DE LEY

Por medio del presente se informa que, lo requerido en la solicitud en cuestión es igual a la **090173522000244**, la cual el **mismo recurrente** impugno a través del Recurso de Revisión: **1257/22**, el cual fue resuelto como **SOBRESEIDO** por esta Ponencia.

En ese orden de ideas, con fecha 23 de marzo de 2022, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública **090173522000267**, mediante el cual se requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Unidad de Transparencia de este órgano con fecha 29 de marzo de 2022, notificó la respuesta otorgada por la Dirección General de Servicios a Usuarios al recurrente en tiempo y forma a la citada solicitud. Siguiendo esa tesitura, en la respuesta emitida por

el área se le dio a conocer que, la información asociada a un número de cuenta, es considerada información de carácter confidencial, susceptible de ser tutelada por esta Unidad Administrativa, en términos de lo dispuesto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anteriormente expuesto, dicha Dirección se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información, al estar obligada a reservar y proteger la información que le es proporcionada por los contribuyentes, en el ejercicio de sus obligaciones. Por lo cual, se orientó al usuario a realizar una solicitud de acceso a datos personales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX.

Y en lo concerniente al permiso de construcción, cuenta predial y consumo de energía eléctrica, se orientó a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Comisión Federal de Electricidad, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Sin embargo, el hoy recurrente al inconformarse por la respuesta otorgada a través del presente recurso, citó como agravio lo siguiente: *“SACMEX se niega a dar los datos de una cuenta de agua que se encuentra en vía pública por lo tanto, ninguna persona física o moral pueden ostentar que esta cuenta de pago de agua este a nombre de nadie Así que no aplica la protección de datos personales” (Sic).*

No obstante lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios, a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 04 de mayo del presente, notificó respuesta complementaria otorgada a la solicitud de información pública: 090173522000267 al correo personal del recurrente: [REDACTED], conforme lo señalado como medio para oír y recibir notificaciones, en la cual se hizo de su conocimiento que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha Dirección General, del espacio descrito como casetas ubicadas en calle Rincón del Sur esquina Avenida San Lorenzo y Rincón del Río esquina Avenida San Lorenzo, ambas de Bosque Residencial del Sur de la Alcaldía Xochimilco, sin embargo, **no se localizó cuenta asignada ni toma de agua potable**, que se encuentre registrada en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, dicha Dirección General, se ve imposibilitada para proporcionar información relativa de cómo se les distribuye agua potable a dichas casetas.

Asimismo se hizo del conocimiento del recurrente que, en caso de detectar una toma clandestina, se puede realizar una denuncia ante este Órgano Desconcentrado para que se lleve a cabo una inspección, la cual se realiza mediante escrito libre ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías ubicada en Río de la Plata 48,

piso7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, en el cual se expresen los hechos y la ubicación exacta del inmueble o predio en cuestión.

En lo concerniente al permiso de construcción, cuenta predial y consumo de energía eléctrica, se orientó su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad al artículo 200 de la Ley de. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Al respecto, sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, en lo conducente, la siguiente tesis:

[Se transcribe Tesis]

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que es importante señalar que este SACMEX, cumplió con lo requerido por el recurrente, teniendo por satisfecha la solicitud de información pública: 090173522000267.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, quedarían inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notica el oficio: SACMEX/UT/RR/1482-1/22.

2.- Copia del oficio: SACMEX/UT/RR/1482-1/22, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado ...” (Sic)

2.- Oficio núm. SACMEX/UT/RR/1482-1/2022 de fecha 06 de abril, dirigido a la persona recurrente y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

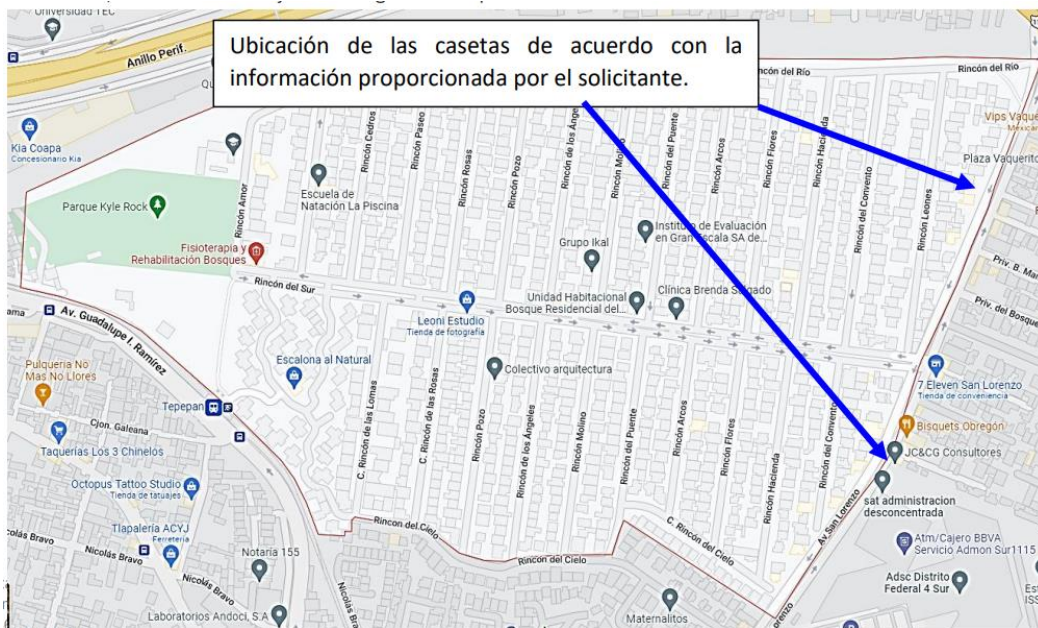
“ ...

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se informa

ampliación a la respuesta otorgada por la **Dirección General de Servicios a Usuarios** la solicitud de información pública: **090173522000267**.

En la cual hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha Dirección General es competente parcial a lo que respecta únicamente a la cuenta de pago de agua, emitiendo la siguiente respuesta.

Al respecto de su solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha Dirección General, del espacio descrito como casetas ubicadas en calle Rincón del Sur esquina Avenida San Lorenzo y Rincón del Río esquina Av. San Lorenzo, ambas de Bosque Residencial del Sur de la Alcaldía Xochimilco con código postal 16010, proporcionado por el petitionario, las cuales se reflejan en el siguiente mapa:



En dichas ubicaciones, no se localizó cuenta asignada ni toma de agua potable, que se encuentre registrada en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como se puede apreciar en las siguientes imágenes, proporcionada por el sistema electrónico con el que cuenta la Dirección General de Servicios a Usuarios:



Calle Rincón del Sur esquina Avenida San Lorenzo, NO se aprecia número asignado.



Calle Rincón del Río esquina Avenida San Lorenzo, NO se aprecia número asignado.

Por lo anterior, dicha Dirección General, se ve imposibilitada en proporcionar información relativa de cómo se les distribuye agua potable a dichas casetas.

No se omite hacer mención que, en caso de detectarse una toma clandestina, se puede realizar una denuncia ante este Órgano Desconcentrado para que se lleve a cabo una inspección, la cual se realiza mediante escrito libre ante la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías ubicada en Río de la Plata 48, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, en el cual se expresen los hechos y la ubicación exacta del inmueble o predio en cuestión.

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, se orienta a las respectivas Unidades de Transparencia en lo concerniente: al permiso de construcción a la Alcaldía Xochimilco, para la cuenta predial; a la Secretaría de Administración y Finanzas; y para el consumo de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad.

Teniendo como datos de contacto los siguientes:

 <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Responsable UT: Lic. Sara Elba Becerra Laguna Dirección UT: Calle Plaza de la Constitución #1 Colonia Centro (Área 1), Código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Edificio 1 Teléfono UT: 5345 8000 ext. 1384, 1599 Email UT: ut@finanzas.cdmx.gob.mx / sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx</p>
 <p>ALCALDÍA XOCHIMILCO</p>	<p>ALCALDÍA XOCHIMILCO Responsable UT: Lic. Esmeralda Pineda García Dirección UT: Av. Guadalupe I. Ramírez 4 PB, Col. Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco. Teléfono UT: 5334-0600 Ext. 2832 Correo electrónico UT: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx</p>
 <p>CFE Comisión Federal de Electricidad</p>	<p>CFE Responsable UT: Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes Dirección UT: Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México. México. Correo electrónico: información.publica@cfe.gob.mx</p>

Lo anterior, se hace de su conocimiento en el ámbito de la competencia de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 fracción II Y IX, artículo 186 fracción I Y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX ...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 09 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1482/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de marzo de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin

³ Dicho acuerdo fue notificado el 10 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó referente de unas casetas:

- 1.- Copia del permiso de construcción;

- 2.- Cuenta predial;
- 3.- Cuenta de pago de agua, y
- 4.- Cuenta de pago de luz.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información solicita constituía información confidencial por tratarse de Datos Personales, por lo que se encontraba imposibilitada para proporcionar información al respecto, y orientaba a la *persona recurrente* a presentar una solicitud de acceso a datos personales.

Inconforme, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó agravio en contra de la negativa de proporcionar los datos solicitados.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó que después de una búsqueda de información en la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, indicó que **no se localizó cuenta asignada ni toma de agua potable**, que se encuentre registrada en el padrón de usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se advierte en primer lugar que el *Sujeto Obligado* se contradice con la respuesta a la *solicitud* pues en principio afirmó que estaba imposibilitado para entregar la información por tratarse de un dato personal para después señalar que no se localizó cuenta asignada ni toma de agua potable, por lo que es evidente que careció de exhaustividad en la búsqueda de la información y en seguir el procedimiento establecido en los artículos 200 y 216 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que no remitió la *solicitud* al tercer día de su registro a los Sujetos Obligados con competencia parcial para atenderla y no clasificó la información mediante el Comité de Transparencia ni remitió el Acta de la Sesión por la cual clasificara la misma.

No obstante, al señalar que en las ubicaciones materia de la *solicitud* no se cuenta con cuenta registrada ni toma de agua, no es procedente clasificar la información

toda vez que la misma no se ha generado, y, por tanto, satisface el requerimiento referente a la copia de la cuenta de pago de agua de las casetas construidas en vía pública en Rincón del Sur con Avenida San Lorenzo y en Rincón del Rio con Avenida San Lorenzo en Bosque Residencial del Sur Xochimilco, C.P. 16010.

Por cuanto hace al requerimiento de la copia del permiso de construcción; de la cuenta predial y de la cuenta de pago de luz de las casetas referidas, si bien al momento de emitir respuesta no remitió a los Sujetos Obligados con competencia parcial la *solicitud*, generando un nuevo folio, a través del correo electrónico de seis de abril remitió la misma a la Secretaría de Administración y Finanzas, Comisión Federal de Electricidad y a la Alcaldía Xochimilco, para que se pronunciaran conforme a sus atribuciones.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1482/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO